

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REF. L.S.C.

RAD. 2007-00594

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales, acorde con lo previsto en el artículo 90 del C.G. del P., se DISPONE:

1. ADMITIR la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL instaurada por HOOBER EDWIN CUELLAR CASTAÑEDA en contra de KAREN LISSETH AVILA REYES.
2. Dar a la presente acción el trámite previsto en los artículos 523 y s.s. del Código General del Proceso.
3. Notificar y correr traslado a la demandada KAREN LISSETH AVILA REYES por el término legal de diez (10) días en la forma prevista en los artículos 291 y 292 ibídem o el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.
4. Requerir a la parte demandada para que aporte su registro civil de nacimiento con la anotación marginal que demuestre la debida inscripción de la sentencia judicial de fecha 26 de junio de 2007.
5. Emplazar en los términos del artículo 10º de la Ley 2213 de 2023, a todos los acreedores de la sociedad conyugal conformada por HOOBER EDWIN CUELLAR CASTAÑEDA y KAREN LISSETH AVILA REYES, para que hagan valer sus créditos, incluyendo por secretaría la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin necesidad de publicación en un medio escrito.
6. Por secretaría, remítase el presente proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal a la Oficina Judicial de reparto con el fin de que sea abonado en debida forma a este Juzgado.
7. Reconocer a la Dra. KAREN LISSETH AVILA REYES como apoderada judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUEZ